

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 007
(Julio 12 de 2005)

“Por el cual se reglamentan los procedimientos para el otorgamiento y desarrollo del estímulo académico del Año Sabático para los profesores de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.”

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las que le confieren el artículo 75 de la ley 30 y el Acuerdo 011 de 2002:

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir mecanismos, procesos y procedimientos que permitan tanto a los profesores de carrera como a la Universidad, clarificar completamente el desarrollo del Año Sabático, desde la aprobación de este derecho y hasta la culminación del mismo.

Que la Universidad adoptó mediante el Acuerdo 11 de 2002 el Estatuto del Docente de carrera, el cual consagra en sus artículos 83 y 84 el estímulo y condiciones para el disfrute del Año Sabático por parte del docente de carrera.

Que la Universidad consagró en el Acuerdo 11 de 2002 los estímulos a que tienen derecho los docentes de carrera de la Universidad.

En mérito de lo expuesto, este cuerpo colegiado,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Definición: El año sabático es el derecho que tienen los profesores de carrera de tiempo completo de la Universidad, del disfrute de un año remunerado para dedicarse a la investigación o la extensión avalada institucionalmente, actualizar sus conocimientos, realizar escritura de libros de texto, de ensayo o de resultados de investigación, preparar y escribir full papers para publicación en revistas indexadas tipo A1, efectuar traducción de libros o realizar otras actividades relacionadas con su ámbito profesional de desempeño por el que ingresó a la Universidad, de acuerdo con los planes de desarrollo institucional y las necesidades de los proyectos curriculares.

PARÁGRAFO: El tiempo de disfrute del año sabático es de un año calendario.

ARTÍCULO 2°.- Condiciones: Para adelantar el año sabático se requiere que el profesor aspirante:



- a. *Haya prestado sus servicios a la Universidad durante siete (7) años continuos o discontinuos en dedicación de tiempo completo.*
- b. *Haya presentado el Plan de trabajo o de estudios que desarrollará durante el año sabático.*
- c. *Haya obtenido la aprobación del plan de trabajo o de estudios, por parte del Consejo Académico, previo concepto del respectivo Consejo de Facultad.*

ARTÍCULO 3°.- Del tipo de trabajo.- Los tipos de trabajo que el profesor puede realizar durante el disfrute de un año sabático son los siguientes:

- a. *Labores de investigación en los campos de las ciencias, las tecnologías, las humanidades y las artes, afines al ámbito de su desempeño académico.*
- b. *Participación en intercambios docentes o de investigación con otras instituciones de orden nacional o internacional legalmente reconocidas.*
- c. *Elaboración de libros de texto o de ensayo, notas de clase, resultados de investigación u otras actividades derivadas del quehacer docente.*
- d. *Producción de videos, obras o cualquier otro producto vinculado con el desempeño docente y que tenga relación con la actividad que el profesor realiza en la Universidad.*
- e. *Producción o creación de obras en el campo de la tecnología, la ingeniería, las ciencias o las artes y que tengan relación con la actividad que el profesor realiza en la Universidad.*
- f. *Actualización de conocimientos en campos afines al área de desempeño del docente.*
- g. *Actualización para el dominio de lenguas diferentes a la lengua materna.*

PARAGRAFO.- Las actividades a que hace referencia el artículo anterior, deben corresponder con lo programado en el Plan de Desarrollo de la Facultad y del Proyecto Curricular, en el que el docente desarrolla mayoritariamente su actividad académica, y han de tener estrecha relación con el ámbito de conocimientos por el que ingresó el docente a la Universidad.

ARTÍCULO 4°.- De las condiciones académicas. Para recomendar la aprobación del año sabático ante el Consejo Académico, el Consejo de Facultad y el Proyecto Curricular tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) *Que el plan de trabajo previsto por el profesor se inscriba en los Planes de Desarrollo de la Universidad, de la Facultad y del Proyecto Curricular y que esté*



relacionado con la actividad académica que viene desarrollando en aspectos de docencia, investigación o proyección social en coherencia con los ámbitos de conocimiento para los que ingresó a la Universidad.

- b) *Que la calidad y la magnitud del Proyecto ameriten la concesión de un año sabático para su realización.*

ARTÍCULO 5°.- De los procedimientos. Todo proyecto académico elaborado por un docente que aspira a año sabático debe cumplir con el procedimiento siguiente:

- a. *Presentar en el Proyecto Curricular el plan de trabajo para su estudio y aval. El plan de trabajo debe guardar concordancia con las líneas de acción académica previstas en el Proyecto Curricular y en la Facultad.*
- b. *Ser aprobado el plan de trabajo en el Consejo de Facultad y ser recomendado para su aprobación por el Consejo Académico, enviando análisis y concepto favorable. En caso que el plan de trabajo requiera apoyo financiero para su desarrollo, el concepto emitido por el Consejo de Facultad deberá incluir adicionalmente el aval de la dependencia que financiará el trabajo a realizar. Si la financiación del trabajo se hace con recursos externos, el Consejo de Facultad enviará al Consejo Académico la documentación que acredita dicha condición.*
- c. *Ser aprobado el plan de trabajo por parte del Consejo Académico.*

PARÁGRAFO.- Para que los Consejos de Facultad de las respectivas Unidades Académicas, al estudiar, analizar y considerar las solicitudes de año sabático, solicitarán a la División de Recursos Humanos de la Universidad, **CERTIFICACIÓN** donde exprese que el profesor haya prestado sus servicios a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas durante siete (7) años continuos o discontinuos como docente del tiempo completo y anexarla en la documentación que se envíe al Consejo Académico para el trámite final, además del concepto favorable.

ARTÍCULO 6°.- Del desarrollo y cumplimiento del año sabático. El profesor presentará ante el Coordinador del Proyecto Curricular un informe final que deberá entregar al Consejo de Facultad en un plazo no mayor a un (1) mes después de finalizado el periodo de año sabático. Por otra parte, el profesor deberá presentar y socializar ante la comunidad académica de su Proyecto Curricular el producto del plan de trabajo realizado según lo establecido en el artículo 3° del presente Acuerdo, siguiendo los procedimientos establecidos para cualquier sustentación pública. Si el profesor lo estima conveniente, la presentación de sus resultados la podrá hacer ante la comunidad académica de la Facultad o de la Universidad.

PARÁGRAFO.- Si el desarrollo del plan de trabajo obedece a un Proyecto financiado interna o externamente, el profesor ha de presentar los informes técnicos y financieros en los periodos que contemple el respectivo contrato.



ARTÍCULO 7º.- De las incompatibilidades. El desarrollo del año sabático es incompatible con otros estímulos otorgados por la Universidad a sus docentes. Durante el tiempo de duración del mismo, el profesor no podrá recibir remuneraciones salariales de la Universidad diferentes a la de su condición de profesor en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, excepto las reglamentadas por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 8º.- De las condiciones de inicio del Año Sabático.- Para iniciar el desarrollo del trabajo durante el año sabático, el profesor debe estar al día en los compromisos inherentes a su actividad académica con la Universidad.

ARTÍCULO 9º.- De la suspensión del año sabático. El Consejo Académico, podrá aceptar la suspensión de disfrute de año sabático cuando encuentre debidamente justificada la solicitud elevada por el profesor, previo visto bueno del Consejo del Proyecto Curricular y del Consejo de Facultad, al cual se encuentra adscrito el docente, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres (3) meses del disfrute de este estímulo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En estos casos, el profesor y la Universidad, a través del Consejo Académico, decidirán la fecha en que disfrutará el tiempo restante para completar su período de año sabático.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De no ser aceptada la solicitud por parte del Consejo Académico, esta instancia indicará al profesor acerca de la obligatoriedad que tiene de ejecutar el plan de trabajo previsto o de lo contrario podrá iniciar las acciones necesarias que conlleven a resarcir el daño ocasionado a la institución.

ARTÍCULO 10º.- De la modificación del plan de trabajo. El Consejo Académico podrá aceptar la modificación del plan de trabajo que sustenta el disfrute de año sabático aprobado al docente cuando encuentre debidamente justificada la solicitud elevada por el profesor, previo visto bueno del Consejo del Proyecto Curricular y del Consejo de Facultad, al cual se encuentra adscrito el docente, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres (3) meses del disfrute de este estímulo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El tiempo transcurrido desde el inicio del desarrollo del año sabático hasta la aprobación de modificación del plan de trabajo que sustenta dicho estímulo, hace parte del tiempo concedido para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La propiedad intelectual de la producción lograda durante el desarrollo del año sabático se registrará por la normatividad legal nacional e institucional correspondiente.



ARTÍCULO 11°.- De los derechos del profesor durante el desarrollo del año sabático.- Durante el desarrollo del año sabático, el profesor mantiene todos los derechos contemplados en el Estatuto Docente de la Universidad, tal y como se contemplan en el Artículo 18 del Acuerdo 011 de 2002. De igual forma, el profesor tiene derecho a que la Universidad le apoye económicamente con pasajes, viáticos e inscripción para participar en eventos académicos en calidad de ponente siempre y cuando se presentación esté relacionada con el trabajo que desarrolla en el año sabático y esté contemplado en el plan de trabajo presentado para tal efecto.

ARTÍCULO 12°.- De la suspensión de términos.- El desarrollo del año sabático no dará lugar a suspensión de términos en los procesos de investigación o de otra índole que se pudieran estar siguiendo al docente durante el tiempo previsto en este año.

PARÁGRAFO.- La Oficina Jurídica decidirá el procedimiento para adelantar la investigación disciplinaria cuando el docente se encuentre disfrutando su año sabático fuera de la ciudad considerando la favorabilidad para éste.

ARTÍCULO 13°.- Del calendario para las solicitudes de Año Sabático.- El inicio del año sabático solo podrá entrar en vigencia al comienzo de los semestres académicos contemplados en el calendario académico de la Universidad.

PARÁGRAFO.- Las solicitudes de año sabático deben radicarse ante el Consejo Académico, a más tardar en el mes de Noviembre para los planes de trabajo que esperan iniciar en el mes de enero y a más tardar en el mes de Junio para los planes de trabajo que esperan iniciar en el mes de agosto.

ARTÍCULO 14°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Julio de 2005.


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
Presidente


OMER CALDERÓN
Secretario